

razones similares», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

32.09. A

Ex. 32.09. D

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 19.250.000 pesetas (diecinueve millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de febrero hasta el día 14 de marzo de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19 (Productos de polimerización del estireno y sus derivados).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 19, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.02. C

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.250.000 pesetas (ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de febrero hasta el día 14 de marzo de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,621	69,831
1 Dólar canadiense	64,844	65,039
1 Franco francés nuevo	14,054	14,096
1 Libra esterlina	166,413	166,915
1 Franco suizo	16,105	16,183
100 Francos belgas	138,777	139,196

D I V I S A S

C A M B I O S

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Marco alemán	17,323	17,375
100 Liras italianas	11,139	11,172
1 Florin holandés	19,197	19,254
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,249	9,270
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	268,775	269,586
100 Escudos portugueses	244,133	244,870

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Diego Moreno de las Heras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.312, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Diego Moreno de las Heras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1967, que resolvió desestimar el extraordinario de revisión y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida denegatoria de la inscripción excepcional del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 6 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Diego Moreno de las Heras contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de octubre de 1967, por la que desestimó el recurso extraordinario de revisión formulado contra la Orden del propio Ministerio de 13 de mayo de 1965 que desestimó en alzada el interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 16 de abril de 1964 por la que se denegaba al peticionario la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente imponemos las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Marcos Simón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.063, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Andrés Marcos Simón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y

Turismo de 8 de agosto de 1967, relativo al derecho de réplica ejercitado por el recurrente frente al diario «Madrid», ha recaído sentencia en 26 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Andrés Marcos Simón contra la desestimación, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Delegación Provincial de Madrid de 8 de agosto de 1967, en la que estimó haber quedado plenamente satisfecho el ejercicio del derecho de réplica, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos en este particular, disponiendo en su lugar que la inserción del escrito de réplica se realice de conformidad con lo mandado en el artículo sesenta de la Ley de Prensa, y doce del Decreto número 746/1966, y desestimando en parte el recurso, debemos absolver y absolvemos libremente a la Administración del Estado de la pretensión del actor de que aquélla le indemnice de los daños y perjuicios que a éste se le hubieran causado por la publicación de la noticia de su fuga, reservando al actor el ejercicio de las acciones de todo orden que le pueden corresponder para interponerlas, si le conviene, ante quien y como en derecho proceda, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballias Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Castillo de Aro-Playa de Aro y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.671/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Ayuntamiento de Castillo de Aro-Playa de Aro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1966 y contra la resolución del mismo Departamento de 14 de noviembre de 1967, sobre inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas, ha recaído sentencia en 16 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen y resolución del fondo de la cuestión suscitada en el proceso, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torres, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castillo de Aro-Playa de Aro contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que decretó la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la «Playa de Oros», solicitada por el Ayuntamiento de Sitges, y contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 14 de noviembre de 1967, que dispone la inadmisión, por extemporáneo, del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Castillo de Aro-Playa de Aro; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballias Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Valeriano Miralles Ortola y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Valeriano Miralles Ortola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1967, sobre multa al recurrente, ha recaído sentencia en 27 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano en nombre y representación de don Valeriano Miralles Ortola, contra la sanción impuesta por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1967, por importación de libros extranjeros sin el nombre de la editora expedidora, debemos confirmar y confirmamos el referido acuerdo sancionador que impuso la multa de cien mil pesetas al recurrente, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballias Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.728/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Departamento en Madrid de 7 de julio anterior, sobre ejercicio del derecho de réplica, ha recaído sentencia en 26 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen del fondo de las cuestiones suscitadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de dicho Departamento en Madrid, de fecha siete de julio anterior, sobre ejercicio del derecho de réplica frente al diario «ABC»; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballias Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.